

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 JUL 2013

VISTO el expediente N° 2100-13974/12 y las disposiciones del artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo primordial del Gobierno provincial establecer una política de beneficios para los agentes en condiciones de jubilarse, así como garantizar el acceso a la jubilación sin demoras;

Que el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 establece que el cese del agente se producirá cuando reúna los requisitos previstos en la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada;

Que la reglamentación del citado artículo aprobada por Decreto N° 4161/96, con la redacción acordada por Decreto N° 2760/97, dispone que los Organismos Sectoriales de Personal u oficinas que hagan sus veces, determinarán al 30 de junio de cada año el personal que se encuentra en las condiciones previstas por la ley, y proyectarán el acto administrativo de cese que deberá dictarse dentro del plazo máximo de dos (2) meses, admitiendo a su vez la posibilidad de establecer excepciones a la aplicación de dicha norma en casos debidamente justificados y conforme procedimiento allí previsto;

Que se estima conveniente establecer que de manera trimestral se determinará el personal en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio de cada organismo, y se dictarán los actos de cese dentro de los dos (2) meses de vencido cada trimestre;

Que además, resulta pertinente implementar un procedimiento de excepción al cese, el cual, a instancia de la jurisdicción, será resuelto por el

ES COPIA

VALIDEZ: 10 DÍAS
TEL: 0223-4711111
FAX: 0223-4711111
E-MAIL: info@provincia.gov.ar
Página 1 de 1

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Poder Ejecutivo;

Que con carácter previo a resolverse la mentada excepción, resulta oportuno que el Organismo Central de Administración de Personal, emita un informe técnico, recomendando el plazo en que el agente podrá continuar en servicio;

Que asimismo, corresponde adecuar el Programa Prejubilatorio aprobado por Decreto N° 1151/94;

Que han tomado la intervención de su competencia Dirección Provincial de Personal, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- e inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

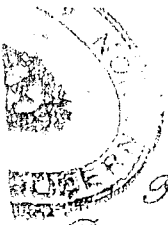
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Sustituir el texto del artículo 14, inciso g) de la Reglamentación de la Ley N° 10.430, aprobada por Decreto N° 4161/96 y modificatorios, por el siguiente:

"Artículo 14 - Inciso g): Los Organismos Sectoriales de Personal u oficinas que hagan sus veces determinarán al último día de cada trimestre calendario el personal que se encuentre en las condiciones previstas en la Ley y proyectarán el acto administrativo de cese, el que deberá dictarse en el plazo máximo de dos (2) meses.

El Poder Ejecutivo, en casos debidamente justificados, fundados en

ES COPIA FIE



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

estrictas razones de servicio, podrá disponer excepciones a la aplicación de esta norma.

A los fines indicados en el párrafo que antecede, cada Jurisdicción deberá elevar al Organismo Central de Administración de Personal dentro de los treinta (30) días de finalizado cada trimestre calendario, la nómina de agentes cuya exclusión resultaría conveniente indicando el plazo durante el cual estime que éstos resulten imprescindibles para atender las necesidades del servicio.

El Organismo Central de Administración de Personal emitirá un informe técnico, a partir de los fundamentos que se le expongan y su correlación con los planteles básicos existentes y las acciones encomendadas al órgano en el que el agente revista. Asimismo, recomendará el plazo en que el agente podrá continuar en servicio.

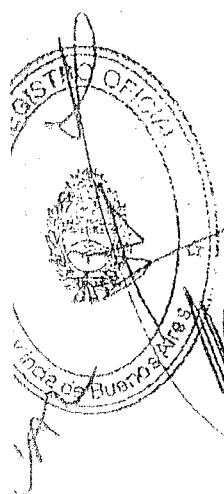
Cumplido dicho procedimiento, el Poder Ejecutivo dispondrá el cese del agente y establecerá el plazo a partir del cual la medida entrará en vigencia con motivo de la excepción requerida.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por única vez el plazo por hasta un término igual al original, por los motivos y previo al cumplimiento del procedimiento establecido en los párrafos precedentes.

No podrá exceptuarse el cese de aquellos agentes que se encuentren cumpliendo tareas pasivas, o con cambio de tareas o función, o alguna situación de similar naturaleza, al momento de cumplir las condiciones previstas por la ley en materia jubilatoria.

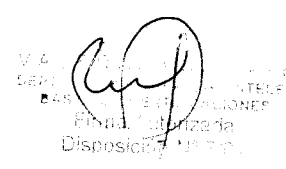
ARTÍCULO 2º. Sustituir el texto del punto 3.1 del Anexo I, del Decreto N° 1151/94, por el siguiente:

"3.1. Quedará comprendido todo el personal de planta permanente, desde los seis (6) meses anteriores al último día de cada trimestre calendario en que cumpla los extremos mínimos legales para acceder a la jubilación ordinaria. Los



[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA





Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

agentes beneficiados por este régimen podrán manifestar a la sectorial de personal de su jurisdicción la voluntad de incluirse en el mismo."

ARTÍCULO 3°. Derogar el punto 5.2 del Anexo I del Decreto N° 1151/94.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 431



Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

MARTÍN M. N. FERRE
Ministerio Desarrollo Social
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

M^{ra}. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Gobierno
Provincia de Buenos Aires

Ricardo Casal
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
de la Provincia de Buenos Aires

GUSTAVO ARRIETA
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

CRISTIAN LITENSTEIN
Ministro de la Producción
Provincia de Buenos Aires

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLA
Ministro de Salud
de la Prov. de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

COPIA DEL

VALOR
CLASIFICACION
TELEFONOS
20203
10-700